

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO
“INSTALACIONES DE FAENAS TEPSAC,
SAN ANTONIO. PROYECTO DE AGUA
POTABLE Y AGUAS SERVIDAS”

RESOLUCIÓN EXENTA N°

170

COPIAPÓ, 27 DIC 2019

VISTOS:

1. La consulta de pertinencia, presentada a través de la plataforma de e-pertinencias ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante “SEA”), con fecha 04 de octubre de 2019, mediante la cual, el señor Pedro Villegas Berrios, en representación de Consorcio Trepsa-Cerro Alto S.A. (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Instalaciones de Faenas Tepsac, San Antonio. Proyecto de Agua Potable y Aguas Servidas**” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 95, de fecha 10 de octubre de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta CA. N°1/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, ingresada con fecha 18 de octubre de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto N°2.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 04 de octubre de 2019, el señor Pedro Villegas Berrios, en representación de Consorcio Trepsa-Cerro Alto S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Instalaciones de Faenas Tepsac, San Antonio. Proyecto de Agua Potable y Aguas Servidas**”. De acuerdo a los antecedentes presentado por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- Instalaciones de faenas, con sistema de agua potable y alcantarillado, como soporte de infraestructura para trabajos de carguío y transporte de material relacionados a operaciones en Mina SABE.
- El proyecto se ubica en la Región de Atacama, Provincia de Chañaral, comuna de Diego de Almagro, a 33 km al sureste de El Salvador. Las coordenadas de los vértices del proyecto (Datum WGS84 huso 19) son la siguientes:

Vértice	Este [m]	Norte [m]
A	457.154,36	7.070.919,96
B	457.193,55	7.070.937,15
C	457.317,84	7.070.827,60
D	457.270,68	7.070.758,80

- El proyecto tiene por alcance proporcionar a CODELCO División Salvador (DSAL) la asistencia técnica necesaria para atender actividades que involucran arriendo de equipos mineros, carguío y transporte de minerales, para la División Salvador, considerando operadores, mecánicos y personal de administración para gestionar el respectivo contrato. Este personal es quien hace uso de las instalaciones mencionadas. El polígono de dichas instalaciones tendrá una superficie total de 8.457 m².
- Las instalaciones se proyectan para un total de 50 personas, por turnos, y los recintos que forman parte serían los siguientes:
 - Sala de cambio: 88 m²
 - Oficinas: 89 m²
 - Comedor: 155 m²
- El proyecto tendrá un sistema de agua potable y aguas servidas que considera los siguientes parámetros de diseño:
 - Número de funcionarios: 50
 - Dotación de funcionarios: 150 lt/trab/día
 - Cálculo del caudal: $50 \times 150 = 7.500$ litros/día
 - Consumo máximo: $1,5 \times 7.500 = 11.250$ litros/día

El agua provendrá de un estanque de acumulación, cuyo volumen se calculará para 3 días del personal máximo simultáneo que estará en faena. Dicho estanque será abastecido por medio de camiones aljibe, con agua proveniente de los estanques TK-2, TK-3 Y TK-4, almacenadores de agua potable del sistema hídrico de DSAL, los cuales cuentan con factibilidad de agua potable según Nch 409 of. 2005. El caudal de aguas servidas, evaluado para el personal máximo simultáneo que habrá en faena, se conducirá a Fosa Séptica.

Dentro de la dotación de agua envasada entregada en botellas a los trabajadores se considera un consumo 10 litros/trabajador/día.

- Las aguas servidas crudas (negras) serán tratadas de manera anaeróbica, término que se refiere al proceso que no implica oxígeno, es decir, no se le inyecta aire. Con el propósito de separar la fracción líquida de la sólida, se contempla que las aguas servidas ingresen a una fosa séptica colectiva "Septiblock 20.000L de Infraplast" para un tratamiento anaeróbico, la cual cumple con el Decreto Supremo N° 236/1926, y luego por un proceso de desinfección. La limpieza de fosa séptica será mediante contrato con la empresa DISAL, cada 6 meses.
- El proyecto tendrá una vida útil hasta el 31 de mayo de 2021.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Instalaciones de Faenas Tepsac, San Antonio. Proyecto de Agua Potable y Aguas Servidas**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

Literal o) “*Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.1. Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes”.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Instalaciones de Faenas Tepsac, San Antonio. Proyecto de Agua Potable y Aguas Servidas” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de la siguiente consideración:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal o), específicamente el literal o.1 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo a lo señalado por el Proponente en el punto 4.1 de la presente resolución, el proyecto además contempla una fosa séptica, con un sistema de alcantarillado y agua potable esta será abastecida por camiones aljibes, con un consumo máximo de 11.250 litros/día, y atenderá a 50 personas al día, por lo que no superará a los diez mil (10.000) habitantes, por lo que no se cumple lo dispuesto en el literal o.1 del artículo 3 del RSEIA.

5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el proyecto “Instalaciones de Faenas Tepsac, San Antonio. Proyecto de Agua Potable y Aguas Servidas” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Pedro Villegas Berrios, en representación de Consorcio Trepsa-Cerro Alto S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.



Anótese, notifíquese al Proponente y archívese


VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA



Distribución:

- Señor Pedro Villegas Berrios, en representación de Consorcio Trepsa-Cerro Alto S.A., con domicilio en Fidel Oteiza N° 1956, Of. 102, Providencia.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Archivo Expediente SEA Atacama.
- ID: PERTI-2019-3468.